ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. (4135.010.21.42) DE 2026
(Agosto 26)

"POR EL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. 4135.010.32.1.130-2026"

El Director de Departamento Administrativo de Contratación Pública, en cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Carta Política, en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018, el Acuerdo Municipal 438 de 2018, y en especial la contenidas en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de Septiembre del 2016, reglamentado por el Decreto No. 4112.010.20.0443 de mayo 8 de 2026, las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2 establece: "(…) Son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (…)"

Que por su parte el artículo 209 de la misma Carta Política dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, y la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo tercero (3º) de la Ley 80 de 1993, consagra que con la celebración y ejecución de los contratos estatales se propende por el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la ejecución de dichos fines.

Que el Concejo Municipal de Santiago de Cali, a través del artículo 171 del Acuerdo Municipal No. 0438 del 31 de mayo del 2018 "Por el cual se actualiza el Estatuto Orgánico de Presupuesto para el municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones", autoriza al Alcalde para "(...) celebrar conforme a las normas legales vigentes con cargo a las apropiaciones presupuestales de cada vigencia, todo tipo de contratos, generales y especiales, incluidos los comodatos, convenios interadministrativos, convenios de asociación, sustitución de activos, necesarios para la debida ejecución del Plan de Desarrollo, Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Operativo Anual de Inversiones y en general toda clase de obligación que demanda la buena marcha de la Administración Municipal, que garantice la prestación de los servicios y el cumplimiento de las competencias constitucionales en los términos establecidos en las leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, 1882 de 2018 y demás normas que las modifiquen, sustituyan, subroguen o sustituyan''.

Que mediante Decreto Extraordinario No 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, se determinó la nueva estructura de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali, hoy Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, así como la asignación de funciones de cada una de sus dependencias, a fin de mejorar la capacidad administrativa y el uso eficiente de los recursos.

Que el artículo 24 del Decreto Extraordinario en mención, determinó las funciones comunes de los Despachos de los Secretarios y Directores de Departamento Administrativo, y en su numeral 8º señaló que los mismos podrán: "Celebrar los contratos y negocios jurídicos a nombre de su organismo, de conformidad con los actos administrativos que expida el Alcalde y la autorización que el Concejo le otorgue a este".

RESOLUCIÓN No. (4135.010.21.42) DE 2026
(Agosto 26)

"POR EL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. 4135.010.32.1.130-2026"

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016 "Las secretarías de despacho, los departamentos administrativos y las unidades administrativas especiales sin personería jurídica como organismos ejecutores que conforman el presupuesto anual del Municipio de Santiago de Cali, cuentan con capacidad para contratar y comprometer a nombre de su respectivo organismo, así como para ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, respecto de su sección presupuestal, en los términos de los actos administrativos que para el efecto expida el Alcalde."

Que el artículo 89 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 2016, estableció la creación y naturaleza del Departamento Administrativo de Contratación Pública, como un organismo principal del sector central, con autonomía administrativa para el desarrollo de las funciones y competencias a su cargo.

Que el numeral 5º del artículo 92 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016, señaló que la función del Departamento Administrativo de Contratación Pública será la de adelantar la adquisición de bienes y servicios de uso común de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali

Que dentro de la estructura del Departamento Administrativo de Contratación Pública, se encuentra la Subdirección de Abastecimiento Estratégico a la cual se le otorgaron las facultades de planear, y ejecutar la adquisición de bienes y servicios de uso común de la Administración Central Distrital y gestionar los procesos de contratación requeridos para satisfacer las necesidades del Departamento y los que sean requeridos de acuerdo con el marco jurídico que adopte el Alcalde, entre otras.

Que el Alcalde del Distrito Especial de Santiago de Cali, mediante el Decreto No. 4112.010.20.0443 de mayo 8 de 2026, definió las reglas para el ejercicio de las facultades comunes en materia de contratación y ordenación del gasto de las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, de conformidad con el artículo 28 del decreto extraordinario no. 411.0.20.0516 de 2016 de la siguiente manera:

> "Artículo Segundo: Atribuciones Comunes. De conformidad con el numeral 8 del artículo 24, el numeral 7 del artículo 27 y el artículo 28 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016 los organismos de la Administración Central del Distrito Especial de Santiago de Cali tendrán competencia para:
>
> 2.1. Adelantar en nombre del respectivo organismo los procesos de selección de los contratistas del Estado, en el marco de la Ley 9 de 1989, Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y las normas que los modifiquen, reglamenten o adicionen, para lo cual podrá suscribir todos los actos, instrumentos y documentos pre contractuales, contractuales y post contractuales, así como adjudicar o declarar desierto el respectivo proceso de selección, con arreglo en las reglas especiales y excepciones mencionadas en el artículo tercero del presente decreto.
>
> Artículo Tercero: Reglas Especiales y Excepciones. De conformidad con el numeral 8 del artículo 24, el numeral 7 del artículo 27 y el artículo 28 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016, se establecen las siguientes disposiciones especiales y excepciones al numeral 2.1. del artículo primero del presente acto administrativo, en razón dé la naturaleza del asunto, de manera que, para el ejercicio de las facultades en materia de contratación, los organismos de la Administración Central de Santiago de Cali deberán observar lo siguiente:
>
> 3.1. Cuando los organismos de la Administración Central requieran adelantar procesos contractuales cuya modalidad de selección corresponda a licitación pública, concurso de méritos,

selección abreviada o contratación directa, en los cuales el presupuesto oficial se encuentre estimado en una suma igual o superior a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV), el organismo competente para contratar deberá remitir al Departamento Administrativo de Contratación Pública los documentos previos y demás soportes que fundamenten la estructuración del respectivo proceso, con el propósito de que este adelante el análisis del proceso, emita el informe de las recomendaciones a que haya lugar y desarrolle la articulación institucional correspondiente. Para efectos de lo anterior, los organismos deberán tener en cuenta el procedimiento establecido en el parágrafo Primero y siguientes del presente articular.

3.2. La adquisición de bienes y servicios de uso común será adelantado por el Departamento Administrativo de Contratación Publica en desarrollo de sus funciones, conforme a las reglas institucionales que se expidan al inicio de cada vigencia, sin perjuicio de la responsabilidad de cada organismo sobre la justificación de la necesidad, la apropiación presupuestal, la recepción a satisfacción y la ejecución del gasto."

Que mediante el Decreto No. 4112.010.20.1049 de 17 de diciembre de 2025 se expidió el Presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital y Apropiaciones para Gastos de Santiago de Cali, para la vigencia comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de del año 2026.

Que el Departamento Administrativo de Contratación Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali, requirió adelantar un proceso de selección bajo las reglas de procedimiento de la Selección Abreviada Subasta Inversa, con la finalidad de "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA PARA LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DESARROLLO ADECUADO DE SUS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y EL CUMPLIMIENTO EFICIENTE DE SUS FUNCIONES".

Que el Distrito Especial de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Contratación Pública, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y de conformidad con el procedimiento que ordena el Estatuto General de Contratación, elaboró los Estudios y documentos previos, observando los principios de transparencia, economía, responsabilidad y de deber de selección objetiva.

Que el día veintiséis (26) de junio de 2026, el Distrito de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Contratación Pública publicó en SECOP II (www.colombiacompra.gov.co) el aviso de convocatoria pública, el estudio del sector, los estudios previos, el complemento al pliego de condiciones y demás anexos del Proceso de Selección Abreviada – Subasta Inversa No. 4135.010.32.1.130-2026. cuyo objeto es: "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA PARA LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DESARROLLO ADECUADO DE SUS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y EL CUMPLIMIENTO EFICIENTE DE SUS FUNCIONES." para que, desde el 26 de junio de 2026, hasta el 6 de julio de la misma anualidad, los interesados pudieran hacer las observaciones que considerasen pertinentes a todos los documentos del proceso de selección.

Que mediante Resolución No. 4135.010.21.33 de 24 de julio de 2026, el Director del Departamento Administrativo de Contratación Pública, dio apertura al proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 4135.010.32.1.130-2026, que tiene por objeto: "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA PARA LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DESARROLLO ADECUADO DE SUS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y EL CUMPLIMIENTO EFICIENTE DE SUS FUNCIONES", de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, observando los

principios de transparencia, economía, responsabilidad y el deber de selección objetiva del contratista.

Que el Departamento Administrativo de Contratación Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali, estimó el presupuesto oficial en la suma de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($1.456.895.852). El presupuesto asignado comprende IVA, los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones legales de carácter nacional y/o municipal que pueda generarse en la celebración y ejecución del contrato, y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

Que para la ejecución del objeto contractual, el Distrito de Santiago de Cali, cuenta con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

ORGANISMO	NÚMERO	EXPEDICIÓN	VENCIMIENTO	VALOR
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	3800000507	25.06.2026	31.12.2026	$689.882.229
SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA	3500264768	07.04.2026	31.12.2026	$22.218.125
SECRETARIA DE CULTURA	3500261883	04.02.2026	31.12.2026	$60.170.698
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	3600012479	09.04.2026	31.12.2026	$50.000.000
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	3500269531	26.06.2026	31.12.2026	$200.000.000
SECRETARÍA DE MOVILIDAD	3500269489	23.06.2026	31.12.2026	$150.000.000
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN	3700029380	16.04.2026	31.12.2026	$43.551.600
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA	3800000500	10.04.2026	31.12.2026	$1.459.198.400
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE JUZGAMIENTO	3700029508	19.05.2026	30.11.2026	$22.500.000

Que de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso de selección publicado en la plataforma del SECOP II, el plazo máximo para presentar propuestas era hasta el treinta y uno (31) de julio de 2026 a las 10:00 a.m., terminó en el cual, de acuerdo con el cierre y apertura de propuestas de la plataforma del SECOP II se recibieron las siguientes ofertas:

No.	FECHA Y HORA PRESENTACIÓN	OFERENTE
1	30/07/2026 3:25 PM	REDOX COLOMBIA S.A.S
2	30/07/2026 10:15 PM	MANUFACTURAS EL LIDER S.A.S
3	30/07/2026 10:27 PM	DISTRIBUCIONES ATLANTIS EDUCACIÓN S.A.S
4	30/07/2026 11:04 PM	GESCOM S.A.S
5	31/07/2026 5:12 AM	TECNOPHONE COLOMBIA S.A.S
6	31/07/2026 8:27 AM	ALFA CORP S.A.S
7	31/07/2026 8:28 AM	DISPAPELES S.A.S
8	31/07/2026 8:29 AM	GRUPO GESTIÓN EMPRESARIAL COLOMBIA S.A.S
9	31/07/2026 8:30 AM	COMERCIALIZADORA SERLE.COM S.A.S
10	31/07/2026 8:37 AM	SUMIMAS S.A.S
11	31/07/2026 8:57 AM	RAMIRO BAUTISTA CACERES
12	31/07/2026 9:38 AM	ACRYLUZ S.A.S
13	31/07/2026 9:44 AM	INSTITUCIONAL STAR SERVICES LTDA
14	31/07/2026 9:45 AM	BOSTONIA S.A.S

RESOLUCIÓN No. (4135.010.21.42) DE 2026
(Agosto 26)

"POR EL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. 4135.010.32.1.130-2026"

15	31/07/2026 9:48 AM	TALENTO COMERCIALIZADORA S.A
16	31/07/2026 9:55 AM	HERMES RODRIGUEZ POLO

Que, en atención a ello, el día treinta y uno (31) de julio de 2026, mediante documento "DESIGNACIÓN EQUIPO EVALUADOR DE PROCESOS CONTRACTUALES", el Director del Departamento Administrativo de Contratación Pública conformó el comité asesor evaluador del proceso para que adelantara la evaluación de las ofertas recibidas, de la siguiente manera:

ROL	NOMBRE COMPLETO	CARGO y/o PROFESIÓN
Jurídico	Juan David Álvarez Rueda	Contratista DACP
Técnico	Noralba García Moreno	Director Técnico UAEGBS
Técnico	Larry Betancourth Cortes	Contratista UAEGBS
Técnico	Carlos Alberto Montes de Oca V.	Contratista DACP
Financiero	Jhojan Medina Llantén	Contratista DACP

Que dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso para la evaluación de las propuestas, el día cuatro (4) de agosto de 2026, el Equipo Asesor Evaluador procedió a dar el resultado de la evaluación mediante la publicación del informe de verificación de los requisitos jurídicos, financieros y técnicos, del cual, se dio traslado a los proponentes hasta el día diez (10) de agosto del año en curso, termino en el cual, los oferentes podían presentar las observaciones a las que hubiera lugar o subsanar requisitos habilitantes, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

Que de acuerdo con lo anterior, en el primer informe de evaluación, que hace parte de la presente resolución, se presenta el resultado los siguientes proponentes habilitados:

No	PROPONENTE	Evaluación Jurídica	Evaluación Técnica	Evaluación Financiera	Resultado
1	REDOX COLOMBIA S.A.S	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
2	MANUFACTURAS EL LIDER S.A.S	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
3	DISTRIBUCIONES ATLANTIS EDUCACIÓN S.A.S	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
4	GESCOM S.A.S	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
5	TECNOPHONE COLOMBIA S.A.S	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
6	ALFA CORP S.A.S	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
7	DISPAPELES S.A.S	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
8	GRUPO GESTIÓN EMPRESARIAL COLOMBIA S.A.S	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
9	COMERCIALIZADORA SERLE.COM S.A.S	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
10	SUMIMAS S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
11	RAMIRO BAUTISTA CACERES	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
12	ACRYLUZ S.A.S	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
13	INSTITUCIONAL STAR SERVICES LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
14	BOSTONIA S.A.S	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
15	TALENTO COMERCIALIZADORA S.A	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
16	HERMES RODRIGUEZ POLO	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

Que, dentro del plazo otorgado para subsanar y presentar observaciones, se recibieron mediante el buzón de mensajes del SECOP II y la sección de informe de evaluación, aclaraciones y/o subsanaciones por parte de los proponentes participantes.

RESOLUCIÓN No. (4135.010.21.42) DE 2026
(Agosto 26)

"POR EL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. 4135.010.32.1.130-2026"

Que el segundo informe de evaluación se publicó el día catorce (14) de agosto de 2026 en el SECOP II a través del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co., así, quedando habilitados los siguientes proponentes:

No	PROPONENTE	Evaluación Jurídica	Evaluación Técnica	Evaluación Financiera	Resultado
1	REDOX COLOMBIA S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
2	MANUFACTURAS EL LIDER S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
3	DISTRIBUCIONES ATLANTIS EDUCACIÓN S.A.S	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
4	GESCOM S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
5	TECNOPHONE COLOMBIA S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
6	ALFA CORP S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
7	DISPAPELES S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
8	GRUPO GESTIÓN EMPRESARIAL COLOMBIA S.A.S	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
9	COMERCIALIZADORA SERLE.COM S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
10	SUMIMAS S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
11	RAMIRO BAUTISTA CACERES	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
12	ACRYLUZ S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
13	INSTITUCIONAL STAR SERVICES LTDA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
14	BOSTONIA S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
15	TALENTO COMERCIALIZADORA S.A	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
16	HERMES RODRIGUEZ POLO	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO

Que posteriormente, el quince (15) de agosto de 2026, a través del buzón de mensajes de la plataforma SECOP II, un proponente en ejercicio de la facultad prevista en el parágrafo cuarto del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, presentó escrito mediante el cual manifestó que, al atender el requerimiento de subsanación, incurrió en un error involuntario en la selección documento requisito jurídico habilitante, y en consecuencia, allegó con su observación el documento correspondiente, solicitando su valoración y la reconsideración del resultado de la evaluación jurídica.

Que revisados los argumentos y la documentación aportada, el Comité Asesor Evaluador considera procedente acoger la solicitud formulada por el proponente, teniendo en cuenta que el numeral 3.21 del Pliego de Condiciones, en concordancia con el parágrafo 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007," En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización" estableció como regla especial para los procesos en los que se utilice el mecanismo de subasta que los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, podrán ser solicitados por el equipo asesor evaluador hasta el momento previo a la realización de la subasta.

Que, con fundamento en la revisión de la observación y documentación aportada, y teniendo en cuenta los resultados consignados en el segundo informe de evaluación publicado el catorce (14) de agosto de 2026 que no fueron objeto de modificación, se consolido el resultado definitivo de habilitación de los proponentes expidiéndose el tercer informe de evaluación, de la siguiente manera:

No	PROPONENTE	Evaluación Jurídica	Evaluación Técnica	Evaluación Financiera	Resultado

RESOLUCIÓN No. (4135.010.21.42) DE 2026
(Agosto 26)

"POR EL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. 4135.010.32.1.130-2026"

1	REDOX COLOMBIA S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
2	MANUFACTURAS EL LIDER S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
3	DISTRIBUCIONES ATLANTIS EDUCACIÓN S.A.S	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
4	GESCOM S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
5	TECNOPHONE COLOMBIA S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
6	ALFA CORP S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
7	DISPAPELES S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
8	GRUPO GESTIÓN EMPRESARIAL COLOMBIA S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
9	COMERCIALIZADORA SERLE.COM S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
10	SUMIMAS S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
11	RAMIRO BAUTISTA CACERES	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
12	ACRYLUZ S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
13	INSTITUCIONAL STAR SERVICES LTDA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
14	BOSTONIA S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
15	TALENTO COMERCIALIZADORA S.A	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
16	HERMES RODRIGUEZ POLO	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO

Que una vez culminada la verificación de los requisitos habilitantes y determinado el listado de proponentes habilitados para continuar en el proceso de selección, el día dieciocho (18) de agosto de 2026, a las 9:08 a. m., se procedió a la apertura del Sobre No. 2 – Oferta Económica de los proponentes habilitados, con el propósito de efectuar la correspondiente revisión y verificación previa a la realización del evento de Subasta Inversa Electrónica, para lo cual, se emitió el cuarto informe de evaluación.

NUMERO DE OFERTA	NOMBRE DEL PROPONENTE	OFERTA ECONOMICA	CORRECCION ARITMETICA	ESTADO	DIFERENCIA FRENTE AL PO	VARIACION PORCENTUAL
1	REDOX COLOMBIA S.A.S	$1.455.136.495	NO	HABILITADO	$1.759.357	0,12%
2	MANUFACTURAS EL LIDER S.A.S	$1.427.154.042	SI	PENDIENTE DE VERIFICACION - REQUERIDO	$29.741.810	2,04%
4	GESCOM S.A.S	$1.449.440.003	SI	HABILITADO	$7.455.849	0,51%
5	TECNOPHONE COLOMBIA S.A.S	$1.435.516.555	NO	HABILITADO	$21.379.297	1,47%
6	ALFA CORP S.A.S	$1.456.005.474	SI	HABILITADO	$890.378	0,06%
7	DISPAPELES S.A.S	$1.455.960.635	SI	PENDIENTE DE VERIFICACION - REQUERIDO	$935.217	0,06%
8	GRUPO GESTIÓN EMPRESARIAL COLOMBIA S.A.S	$1.232.945.581	SI	HABILITADO	$223.950.271	15,37%
9	COMERCIALIZADORA SERLE.COM S.A.S	$1.435.516.555	NO	HABILITADO	$21.379.297	1,47%
10	SUMIMAS S.A.S	$1.455.912.007	SI	HABILITADO	$983.845	0,07%
12	ACRYLUZ S.A.S	$1.441.023.693	SI	HABILITADO	$15.872.159	1,09%
13	INSTITUCIONAL STAR SERVICES LTDA	$1.360.021.734	SI	HABILITADO	$96.874.118	6,65%
14	BOSTONIA SAS	$1.442.351.829	SI	HABILITADO	$14.544.023	1,00%

Que como resultado de la revisión individual de las ofertas económicas presentadas, se identificaron algunas situaciones que requerían pronunciamiento por parte de los respectivos proponentes, para lo cual, se estableció como plazo preclusivo y perentorio el día diecinueve (19) de agosto de 2026 a las 10:00 a.m. para que fuera remitido por parte de los proponentes requeridos, sus consideraciones y documentos a ser valorados, y así, poder determinar por parte del Equipo Asesor Evaluador el resultado definitivo de

las ofertas económicas, previo a la realización del evento de Subasta Inversa Electrónica.

Que, una vez vencido el término otorgado por la Entidad, analizada la aclaración presentada por MANUFACTURAS EL LÍDER S.A.S. y verificada la ausencia de pronunciamiento por parte de DISPAPELES S.A.S., el Comité Asesor Evaluador emitió el quinto informe de evaluación, consolidando el resultado definitivo de la verificación del Sobre No. 2 – Oferta Económica, así:

NUMERO DE OFERTA	NOMBRE DEL PROPONENTE	OFERTA ECONOMICA	CORRECCION ARITMETICA	ESTADO	DIFERENCIA FRENTE AL PO	VARIACION PORCENTUAL
1	REDOX COLOMBIA S.A.S	$1.455.136.495	NO	HABILITADO	$1.759.357	0,12%
2	MANUFACTURAS EL LIDER S.A.S	$1.427.154.042	SI	RECHAZADO	$29.741.810	2,04%
4	GESCOM S.A.S	$1.449.440.003	SI	HABILITADO	$7.455.849	0,51%
5	TECNOPHONE COLOMBIA S.A.S	$1.435.516.555	NO	HABILITADO	$21.379.297	1,47%
6	ALFA CORP S.A.S	$1.456.005.474	SI	HABILITADO	$890.378	0,06%
7	DISPAPELES S.A.S	$1.455.960.635	SI	RECHAZADO	$935.217	0,06%
8	GRUPO GESTIÓN EMPRESARIAL COLOMBIA S.A.S	$1.232.945.581	SI	HABILITADO	$223.950.271	15,37%
9	COMERCIALIZADORA SERLE.COM S.A.S	$1.435.516.555	NO	HABILITADO	$21.379.297	1,47%
10	SUMIMAS S.A.S	$1.455.912.007	SI	HABILITADO	$983.845	0,07%
12	ACRYLUZ S.A.S	$1.441.023.693	SI	HABILITADO	$15.872.159	1,09%
13	INSTITUCIONAL STAR SERVICES LTDA	$1.360.021.734	SI	HABILITADO	$96.874.118	6,65%
14	BOSTONIA SAS	$1.442.351.829	SI	HABILITADO	$14.544.023	1,00%

Que el Equipo Asesor Evaluador procedió a aplicar lo dispuesto en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación (Código: CCE-EICP-GI-27) de Colombia Compra Eficiente, de acuerdo con la cual se deben solicitar explicaciones a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un veinte por ciento (20%) o un porcentaje mayor al costo total estimado por la Entidad Estatal. Del análisis realizado se estableció que ninguna de las propuestas económicas presentadas por los proponentes habilitados supera dicho umbral, siendo el menor valor de las propuestas habilitadas el correspondiente a GRUPO GESTIÓN EMPRESARIAL COLOMBIA S.A.S identificado con NIT: 901346888-7, por la suma de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.232.945.581), el cual constituyó el precio de inicio de la subasta inversa electrónica.

Que, específicamente respecto de la oferta económica presentada por GRUPO GESTIÓN EMPRESARIAL COLOMBIA S.A.S., la Evaluación Económica dejó constancia de la realización de una corrección aritmética, identificándola con la expresión "SÍ" en la columna correspondiente y estableciendo como valor económico resultante la suma de $1.232.945.581.

Que el numeral 3.14 del Pliego de Condiciones estableció expresamente que "el precio de arranque de la subasta electrónica será el menor de los precios ofrecidos por los oferentes que resulten habilitados para participar en el evento."

Que, en consecuencia, una vez efectuadas las verificaciones y correcciones aritméticas correspondientes, la suma de $1.232.945.581 constituía el menor valor económico válido y, por tanto, el precio de inicio que debía servir como referencia para la realización de los lances durante la Subasta Inversa Electrónica.

Que, no obstante, al momento de visualizarse el evento de Subasta Inversa Electrónica en la plataforma SECOP II, el sistema reflejaba como valor inicial la suma de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($1.232.986.497,62).

Que la diferencia entre el valor de $1.232.986.497,62 visualizado en la plataforma SECOP II y el valor de $1.232.945.581 determinado por la Entidad tuvo origen en la corrección aritmética efectuada durante la evaluación del Sobre No. 2, cuyo resultado determinó el valor económico válido de la oferta de GRUPO GESTIÓN EMPRESARIAL COLOMBIA S.A.S., sin que dicha diferencia correspondiera a una modificación posterior de la propuesta ni a una alteración de las reglas del proceso.

Que, con el propósito de garantizar la transparencia, publicidad, igualdad de condiciones y claridad en el desarrollo del evento, y antes de la realización de los lances, la Entidad puso expresamente en conocimiento de todos los participantes la diferencia advertida y precisó cuál era el precio válido que debía tomarse como referencia para la subasta, mediante comunicación en la que señaló:

> "Se informa a los proponentes que, independientemente de que en la plataforma SECOP II se visualice el valor de $1.232.986.497,62, el menor valor válido para iniciar la realización de lances en la subasta electrónica corresponde a $1.232.945.581.
>
> En consecuencia, los lances deberán efectuarse tomando como referencia este último valor y deberán ser inferiores a $1.232.945.581, observando el margen mínimo de mejora establecido para la subasta."

Que en consecuencia, todos los proponentes participantes conocieron previamente que el valor económicamente válido de inicio correspondía a $1.232.945.581, derivado de la evaluación y corrección aritmética efectuada sobre las ofertas económicas, y bajo dicha precisión participaron en igualdad de condiciones en el evento de Subasta Inversa Electrónica.

Que si bien el documento denominado "Informe de la Subasta No. 4135.010.32.1.130-2026 (Presentación de Oferta) – Subasta electrónica", generado automáticamente por SECOP II al finalizar el evento, conserva como "valor inicial" la suma de $1.232.986.497,62 y realiza algunos de sus cálculos automáticos sobre dicha cifra, ello no modifica ni sustituye el valor de $1.232.945.581 determinado previamente por la Entidad como resultado de la evaluación económica y de la corrección aritmética efectuada. El reporte generado por SECOP II efectivamente conserva como base el primero de dichos valores.

Que por lo anterior, para efectos sustanciales del presente proceso, de la determinación del precio inicial válido y del análisis de los resultados de la Subasta Inversa Electrónica, se tuvo como valor inicial la suma de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.232.945.581), dejando expresa constancia de la diferencia existente frente al registro automático conservado por la plataforma SECOP II.

Que conforme al cronograma del proceso de selección, el Departamento Administrativo de Contratación Pública llevó a cabo el día diecinueve (19) de agosto de 2026, de las 12:10 p.m. a las 12:33 p.m., la audiencia de subasta inversa electrónica a través de la plataforma del SECOP II, en la que participaron los diez (10) proponentes habilitados según el último informe de evaluación del proceso.

RESOLUCIÓN No. (4135.010.21.42) DE 2026
(Agosto 26)

"POR EL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. 4135.010.32.1.130-2026"

Que según consta en el documento "Informe de la Subasta No. 4135.010.32.1.130-2026. (Presentación de Oferta) Subasta electrónica" descargado de la plataforma electrónica del SECOP II, durante el transcurso de la subasta electrónica, se recibieron ocho (8) lances de mejora, presentados por cinco (5) de los diez (10) proveedores participantes, el primero realizado por ACRYLUZ S.A.S equivalente a un ahorro del dos punto sesenta y ocho por ciento (2.68%) sobre el valor inicial de la subasta por un valor de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.200.000.000), y finalmente, GESCOM S.A.S realizó el octavo lance por un ahorro del quince punto cincuenta y un por ciento (15.51%) sobre el valor inicial de la subasta por un valor de MIL CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($1.041.750.639,88).

Que el reporte generado por SECOP II refleja como resultado final de los proponentes que efectuaron lances los siguientes valores: GESCOM S.A.S., $1.041.750.639,88; ALFA CORP S.A.S., $1.063.010.857,03; BOSTONIA S.A.S., $1.152.480.000; GRUPO GESTIÓN EMPRESARIAL COLOMBIA S.A.S. – GRUPO GEC, $1.176.000.000; y ACRYLUZ S.A.S., $1.200.000.000.

Que una vez finalizada la Subasta Inversa Electrónica, el comité evaluador analizó las ofertas presentadas, teniendo en cuenta la metodología de comparación absoluta de la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación CCE-EICP-GI-27 Versión: 01 Fecha: 16-12-2024, de Colombia compra eficiente, la cual expresa en el numeral 2.1.1 lo siguiente "La Entidad Estatal debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal".

Que, para la identificación de precios artificialmente bajo, la entidad se acogió a los lineamientos de la Guía, el cual declara: "Solicitar explicaciones a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal (comparación absoluta, ver numeral 2.1.1)". Por lo cual, en aplicación de dicha metodología, se determinó que el valor mínimo aceptable para este proceso es de MIL CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($1.165.516.681,60).

Que efectuada la comparación de los valores finales resultantes de la Subasta Inversa Electrónica con el referido valor mínimo aceptable, se estableció que las ofertas finales de GESCOM S.A.S., ALFA CORP S.A.S. y BOSTONIA S.A.S. se encontraban por debajo de dicho umbral y, por tanto, requerían explicación por parte de los respectivos oferentes para determinar si existían circunstancias objetivas que sustentaran los precios ofrecidos y garantizaran la adecuada ejecución del contrato.

Que el lance final presentado por GESCOM S.A.S., por valor de MIL CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($1.041.750.639,88), representa una disminución aproximada del veintiocho punto cincuenta por ciento (28,50 %) respecto del presupuesto oficial y se encuentra por debajo del valor mínimo aceptable determinado por la Entidad.

Que en razón a lo anterior, y dando cumplimiento a la guía referida, mediante mensaje público No. CO1.MSG.9853701 del diecinueve (19) de agosto de 2026, se solicitó al

proponente GESCOM S.A.S explicar por escrito y en detalle su oferta, explicación que debía ser integral y la cual permitiera el análisis completo de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato, para lo cual, se le otorgó un plazo hasta las 10:00 a.m. del día veinte (20) de agosto de 2026.

Que vencido el término concedido, GESCOM S.A.S. no presentó la explicación ni los soportes requeridos, razón por la cual la Entidad no contó con elementos que permitieran desvirtuar las circunstancias advertidas respecto de dicha oferta y continuo con la evaluación de las ofertas económicas de acuerdo con el resultado del evento de subasta.

Que, ante la ausencia de respuesta al requerimiento formulado, el Comité Asesor Evaluador concluyó que no era posible tener por desvirtuada la condición advertida respecto del precio ofrecido por GESCOM S.A.S. y, en consecuencia, recomendó el rechazo de su oferta, procediendo a continuar con el análisis de la siguiente oferta de acuerdo con el orden económico resultante del evento de Subasta Inversa Electrónica.

Que la siguiente oferta en orden económico correspondió a ALFA CORP S.A.S., cuyo lance final ascendió a MIL SESENTA Y TRES MILLONES DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($1.063.010.857,03), valor que representa una disminución aproximada del veintisiete punto cero cuatro por ciento (27,04 %) respecto del presupuesto oficial y que igualmente se encuentra por debajo del valor mínimo aceptable determinado por la Entidad.

Que, en consecuencia, mediante mensaje público No. CO1.MSG.9858102 del veinte (20) de agosto de 2026, se requirió a ALFA CORP S.A.S. para que explicara por escrito y de manera detallada las razones que sustentaban el valor ofrecido y aportara los soportes necesarios para analizar integralmente la sostenibilidad de su oferta durante la ejecución contractual, otorgándosele plazo hasta las 5:00 p. m. del día veinte (20) de agosto de 2026.

Que, vencido el término concedido, ALFA CORP S.A.S. no presentó explicación ni soporte alguno frente al requerimiento efectuado, razón por la cual la Entidad tampoco contó con elementos objetivos que permitieran determinar que el valor ofrecido respondía a circunstancias que garantizaran la adecuada ejecución del contrato.

Que, por lo anterior, el Comité Asesor Evaluador concluyó que no era posible tener por desvirtuada la condición advertida respecto de la oferta presentada por ALFA CORP S.A.S. y, en consecuencia, recomendó su rechazo, continuando con el análisis de la siguiente oferta conforme al orden económico resultante del evento de subasta.

Que la siguiente oferta en orden económico correspondió a BOSTONIA S.A.S., cuyo lance final ascendió a MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.152.480.000), valor que representa una disminución aproximada del veinte punto ochenta y nueve por ciento (20,89 %) respecto del presupuesto oficial y que se encuentra TRECE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($13.036.681,60) por debajo del valor mínimo aceptable.

Que, debido a lo anterior, mediante mensaje público No. CO1.MSG.9861346 del veinte (20) de agosto de 2026, la Entidad requirió a BOSTONIA S.A.S. para que explicara por escrito y en detalle las razones que sustentaban el valor ofrecido y aportara los soportes necesarios para determinar la sostenibilidad de su oferta durante la ejecución contractual,

otorgándosele plazo hasta la 1:00 p. m. del día veintiuno (21) de agosto de 2026.

Que, vencido el término concedido, BOSTONIA S.A.S. no presentó explicación ni soporte alguno en atención al requerimiento formulado, razón por la cual la Entidad no contó con elementos objetivos que permitieran desvirtuar las circunstancias advertidas respecto de su oferta o verificar que el valor ofrecido resultara sostenible para la adecuada ejecución contractual.

Que, en consecuencia, el Comité Asesor Evaluador concluyó que no era posible tener por desvirtuada la condición advertida respecto de la oferta presentada por BOSTONIA S.A.S. y, por tanto, recomendó su rechazo, continuando con el análisis de la siguiente oferta conforme al orden económico resultante de la Subasta Inversa Electrónica.

Que, una vez descartadas las ofertas presentadas por GESCOM S.A.S., ALFA CORP S.A.S. y BOSTONIA S.A.S., por las razones anteriormente expuestas, la siguiente oferta en orden económico correspondió a GRUPO GESTIÓN EMPRESARIAL COLOMBIA S.A.S. – GRUPO GEC, cuyo lance final fue de MIL CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.176.000.000), valor que consta igualmente en el informe generado por la plataforma SECOP II.

Que el valor final ofrecido por GRUPO GESTIÓN EMPRESARIAL COLOMBIA S.A.S. representa una disminución aproximada del diecinueve punto veintiocho por ciento (19,28 %) respecto del presupuesto oficial y se encuentra DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($10.483.318,40) por encima del valor mínimo aceptable de $1.165.516.681,60.

Que, en consecuencia, el lance final presentado por GRUPO GESTIÓN EMPRESARIAL COLOMBIA S.A.S. no se encuentra dentro del supuesto que hacía necesario solicitar explicaciones por posible valor artificialmente bajo, toda vez que su disminución frente al presupuesto oficial es inferior al veinte por ciento (20 %) utilizado como parámetro mediante la metodología de comparación absoluta.

Que, adicionalmente, la siguiente oferta en orden económico correspondió a ACRYLUZ S.A.S., por valor de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.200.000.000), valor igualmente superior al mínimo aceptable determinado por la Entidad, pero económicamente superior al lance presentado por GRUPO GESTIÓN EMPRESARIAL COLOMBIA S.A.S.

Que, por tanto, agotado el análisis de las ofertas que se ubicaron por debajo del valor mínimo aceptable, efectuados los respectivos requerimientos y determinadas las consecuencias derivadas de la falta de explicación por parte de GESCOM S.A.S., ALFA CORP S.A.S. y BOSTONIA S.A.S., se estableció que la oferta de menor valor que permanece válida dentro del proceso corresponde a GRUPO GESTIÓN EMPRESARIAL COLOMBIA S.A.S., identificado con NIT 901.346.888-7, por la suma de MIL CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.176.000.000), cumpliendo con las condiciones técnicas, jurídicas y económicas establecidas en el pliego de condiciones y en la normativa aplicable, razón por la cual se considera que su propuesta mantiene la viabilidad y se configura como la más favorable para la Entidad, en aplicación del principio de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

RESOLUCIÓN No. (4135.010.21.42) DE 2026
(Agosto 26)

"POR EL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. 4135.010.32.1.130-2026"

Que en el numeral 5.6 del pliego de condiciones definitivo del proceso de selección se estableció lo siguiente:

> "La adjudicación del proceso de selección se hará mediante acto administrativo debidamente motivado, el cual se entenderá notificado al proponente favorecido que haya presentado la oferta económica ajustada si fuere el caso, y se les comunicará, a través de su publicación en la página web de Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co, en la fecha y hora establecida en el cronograma.
>
> Como quiera que el Departamento Administrativo de Contratación Pública ajustó las cantidades de los bienes requeridos por los diferentes organismos de la Administración Central a los precios unitarios obtenidos del Análisis del Sector Económico, si como resultado de la audiencia de subasta inversa se obtienen precios unitarios inferiores a los valores inicialmente estimados por la Entidad, esta podrá incrementar las cantidades de los bienes requeridos dentro de los mismos ítems y especificaciones técnicas previstas en el proceso contractual, hasta por el valor total del presupuesto oficial. Lo anterior, en aplicación de los principios de economía y eficiencia de la contratación estatal, con el fin de optimizar los recursos públicos y atender de mejor manera las necesidades institucionales de los organismos de la Administración Central del Distrito Especial de Santiago de Cali. (…)"

Que así las cosas, conforme lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2017, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 "La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos (...)".

Que de acuerdo con lo anterior, una vez finalizada la audiencia de subasta inversa electrónica, y de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, los miembros del Comité Asesor Evaluador recomendó al Ordenador del Gasto la adjudicación del proceso de selección por subasta inversa No.4135.010.32.1.130-2026 al proponente GRUPO GESTION EMPRESARIAL COLOMBIA S.A.S. identificado con NIT: 901346888-7, representada legalmente por Oswaldo Arias Sierra identificado con cédula de ciudadanía No. 5.478.269 de Pamplona – Norte de Santander, propuesta que cumplió con todos los requisitos habilitantes jurídicos, de experiencia, financieros y técnicos, y presentó mayor lance de mejora válido en la audiencia de subasta inversa electrónica, por el valor del presupuesto oficial.

Que de conformidad con lo previsto en la Nota 2 del numeral 2.2 "PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO DEL CONTRATO Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL" del Pliego de Condiciones del proceso de selección abreviada por Subasta Inversa No. 4135.010.32.1.130-2026, la Entidad podrá incrementar las cantidades de los bienes requeridos dentro de los mismos ítems y especificaciones técnicas previstas en el proceso contractual, hasta por el valor total del presupuesto oficial. En atención a dicha disposición, y una vez recibida el veinticuatro (24) de agosto de 2026 la propuesta económica actualizada al lance de subasta presentada por GRUPO GESTION EMPRESARIAL COLOMBIA S.A.S., el Equipo Asesor Evaluador procedió a verificar los saldos disponibles en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y a revisar los requerimientos de papelería y útiles de oficina de cada organismo participante, identificando la procedencia de incrementar cantidades conforme se establece en el documento anexo a la presente resolución denominado "ANEXO 6. OFERTA ECONÓMICA AJUSTADA", dentro de los respectivos CDP y apropiaciones presupuestales. Con el ajuste de cantidades descrito, el valor total del contrato a adjudicar asciende a MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA

RESOLUCIÓN No. (4135.010.21.42) DE 2026
(Agosto 26)

"POR EL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. 4135.010.32.1.130-2026"

CORRIENTE ($1.325.893.292), que representa una diferencia de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($149.893.292), valor que se encuentra dentro de los saldos disponibles de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y que no supera el presupuesto oficial del proceso.

Que en el trámite del Proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa N°4135.010.32.1.130-2026 se cumplieron todos los pasos y requisitos concomitantes a dicho proceso, agotándose el procedimiento establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Que de acuerdo con todos los documentos y las actuaciones del proceso que se encuentran debidamente publicados en la plataforma del SECOP II, es claro que el presente proceso de selección garantizó los principios de igualdad, libertad de concurrencia, transparencia y pluralidad de oferentes.

Que, una vez cumplidas todas las etapas del proceso de selección, el Departamento Administrativo de Contratación Pública con las facultades conferidas por el señor Alcalde del Distrito Especial de Santiago de Cali, y conforme la recomendación efectuada por el comité asesor evaluador, procede a la correspondiente adjudicación.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

Artículo Primero: Adjudicar el contrato de compraventa resultado del proceso de selección abreviada por subasta inversa N°4135.010.32.1.130-2026 cuyo objeto es: "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA PARA LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DESARROLLO ADECUADO DE SUS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y EL CUMPLIMIENTO EFICIENTE DE SUS FUNCIONES", conforme a las características técnicas uniformes establecidas en los pliegos de condiciones y la oferta presentada, al proponente GRUPO GESTION EMPRESARIAL COLOMBIA S.A.S. identificado con NIT: 901346888-7, representada legalmente por Oswaldo Arias Sierra identificado con cédula de ciudadanía No. 5.478.269 de Pamplona – Norte de Santander, como quiera que dicho proponente además de CUMPLIR a cabalidad con los requisitos jurídicos, financieros y técnicos, establecidos en el pliego de condiciones, se encuentra en el primer orden de elegibilidad, conforme lo señaló el equipo asesor evaluador designado.

Artículo Segundo: El contrato se adjudica por el valor de MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.325.893.292), incluido IVA, los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, y demás costos directos e indirectos inherentes al mismo.

Artículo Tercero: El pago de las obligaciones que se deriven del contrato que resulte del presente proceso de selección se encuentra respaldado con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP):

ORGANISMO	NÚMERO	EXPEDICIÓN	VENCIMIENTO	VALOR
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE	3800000507	25.06.2026	31.12.2026	$689.882.229

RESOLUCIÓN No. (4135.010.21.42) DE 2026
(Agosto 26)

"POR EL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. 4135.010.32.1.130-2026"

CONTRATACIÓN PÚBLICA				
SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA	3500264768	07.04.2026	31.12.2026	$22.218.125
SECRETARIA DE CULTURA	3500261883	04.02.2026	31.12.2026	$60.170.698
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	3600012479	09.04.2026	31.12.2026	$50.000.000
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	3500269531	26.06.2026	31.12.2026	$200.000.000
SECRETARÍA DE MOVILIDAD	3500269489	23.06.2026	31.12.2026	$150.000.000
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN	3700029380	16.04.2026	31.12.2026	$43.551.600
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA	3800000500	10.04.2026	31.12.2026	$1.459.198.400
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE JUZGAMIENTO	3700029508	19.05.2026	30.11.2026	$22.500.000

Artículo Cuarto: El plazo de ejecución del Contrato adjudicado será de dos (2) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, de conformidad con el artículo 41 Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Contrato que tiene como fecha estimada de inicio el 06 de julio del 2026. Lo anterior, en cumplimiento del literal d) del artículo 5 del Decreto 1415 del 2018.

Parágrafo: El adjudicatario se compromete a la emisión de las pólizas de cumplimiento en los términos señalados en el pliego de condiciones.

Artículo Quinto: La presente Resolución se entiende notificada a la sociedad GRUPO GESTION EMPRESARIAL COLOMBIA S.A.S. identificado con NIT: 901346888-7, representada legalmente por Oswaldo Arias Sierra identificado con cédula de ciudadanía No. 5.478.269 de Pamplona – Norte de Santander, con la publicación del presente acto administrativo en la plataforma del SECOP II.

Artículo Sexto: Publicar el presente acto administrativo en la plataforma del SECOP II, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo Séptimo: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición. Contra el mismo no procede recurso alguno, conforme lo dispone el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2026.

AMANDA CATALINA ROJAS DIAZ
Director de Departamento Administrativo
Departamento Administrativo de Contratación Pública

Proyectó: Juan David Alvarez Rueda – Contratista
Revisó: Julián Alberto Suárez Rico – Contratista
Juan Camilo Henao Carmona - Contratista
Aprobó: Alejandra Cardona Duque – Subdirector Departamento Administrativo